



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 6 NOV 1997

Visto: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 77/95, caratulado: "**s/ Informe s/Contratación Publicidad y Encuesta**", donde tramita denuncia efectuada por Presidencia de este Órgano de Control sobre la contratación de encuestas; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente tramita el Juicio de Responsabilidad, en el que se ha impuesto cargo personal al Sr. Juan Manuel Romano, por la suma de pesos diez mil ciento sesenta y ocho con noventa centavos. (\$10.168,90).

Que integrando esa suma esta incluido el importe de pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550.-), desglosados de la siguiente forma, pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) correspondientes a los Expedientes Nros. 8944/93; 8866/93, en consideración a que se formulo cargo por uno solo de ellos y la suma de pesos un mil cincuenta por el Expediente Nro.2737/94, ya que en el mismo se observó solamente la diferencia de encuestados.

Que una vez iniciada la causa contra este Tribunal de Cuentas por la nulidad de la Resolución Plenaria Nro. 18/96, el Sr. Romano aporta como prueba el contenido de las encuestas practicadas, motivando la Denuncia mencionada en el Visto.

Que como consecuencia de lo anterior corresponde desafectar del cargo impuesto la suma mencionada y realizar cargo por el total gastado en el rubro encuestas, desde la perspectiva que la misma no pueden considerarse institucionales.

Que en consecuencia se presume la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de pesos diez mil quinientos, correspondiente a los expedientes mencionados ut-supra, por ser el monto total erogado por el concepto encuestas.

Que es facultad del Tribunal de Cuentas la elección del procedimiento por medio del cual tratará de resarcir el daño patrimonial causado al Estado, de conformidad a lo establecido por el Art. 2 do., inc g) de la Ley Provincial Nro. 50, cuando expresa: "iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo"

Que tal determinación debe tomarse por Acuerdo Plenario, según lo establece el Artículo 29 de la norma precitada, que reza: "las siguientes resoluciones deberán ser adoptadas por Acuerdo Plenario de los miembros del Tribunal: ...
i) El inicio de la acción civil de responsabilidad por daños causados a la administración ante el juez competente".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, los miembros reunidos en Acuerdo Plenario han determinado disponer la realización de la acción civil por vía de Reconvención en la causa caratulada: "Romano Juan Manuel c/Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte: 325/96, que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

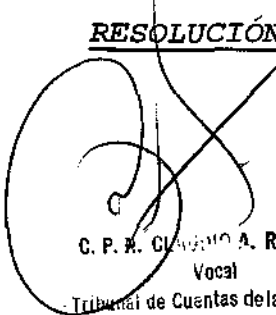
R E S U E L V E :


ARTICULO 1º) DISPONER la iniciación de acción civil de conformidad a lo establecido por el Artículo 2, inc. g) de la Ley Provincial Nro. 50, en las actuaciones que tramitan por Expte. T.C.P. S.C. Nro. 77/95, caratulado: "S/Informe s/Contratación Publicidad y Encuesta"

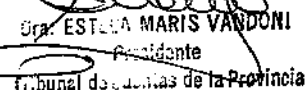
ARTICULO 2 º) Desafectar del cargo impuesto por Resolución Plenaria 18/96 la suma de pesos cuatro mil quinientos cincuenta, correspondientes a los expedientes mencionados en el exordio por los motivos allí expuestos.

ARTICULO 3º) REGISTRAR. Comunicar, cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 39 /97


C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. EMILIO ENRIQUE MAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ABOGACIA DE AUDITORIA